



Referencia: PROCESO ALIMENTOS DE MENOR
Demandante: ISIDORA HERRERA MIRANDA
Demandado: EDGARDO GARRIDO ANAYA
Radicación: 08-433-40-89-002-2017-00281-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de alimentos de menor de la referencia, informándole que se encuentra pendiente aportar certificado al expediente.

Malambo, 04 de mayo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Malambo, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que las jóvenes JULIETH PAOLA GARRIDO HERRERA Y DANNA GARRIDO HERRERA, quienes figuran como alimentarias en el proceso de la referencia, ya cuenta con la mayoría de edad y ante tal circunstancia, la ley la conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar, por la cual se garantiza el cumplimiento de las cuotas alimentarias, es por ello que, se hace necesario se aporte al expediente los certificados de estudio y/o constancias actualizadas, que certifique que se encuentran matriculadas o estudian en alguna institución educativa técnica o universitaria, en estado activo y/o vigente.

Ahora bien, conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos AL HIJO QUE ESTUDIA, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas ha establecido que dicha edad " es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante".

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se hace necesario requerir a la parte demandante para conmine a las jóvenes JULIETH PAOLA GARRIDO HERRERA Y DANNA GARRIDO HERRERA, a efectos de que aporte al expediente certificado y/o constancia de estudio vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 15 días contados a partir la notificación del presente proveído, aporte al proceso certificado de estudio de las jóvenes JULIETH PAOLA GARRIDO HERRERA Y DANNA GARRIDO HERRERA, so pena de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 90**
Hoy 05 DE JUNIO DE 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**